



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIX	Managua, miércoles 15 de junio de 2005, 04:30 p.m.	No. 115
---------	--	---------

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 530.....4386
Ley de Regulación Salarial de los Funcionarios Públicos de
Mayor Jerarquía en el Estado.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 165-2005.....4390
Nombrar a la **Señora María Eugenia Arnold de Selva**,
Vicepresidente Técnico del Instituto Nicaragüense de
Seguros y Reaseguros INISER.

Acuerdo Presidencial No. 174-2005.....4390
Cancelar el nombramiento del Señor Jorge Hayn V.,
Presidente del Consejo de Dirección y Presidente Ejecutivo
del Instituto Nicaragüense de Acueductos y
Alcantarillados (INAA).

Acuerdo Presidencial No. 175-2005.....4390
Nombrar al Señor Alfredo Guerrero, Presidente del Consejo
de Dirección y Presidente Ejecutivo del Instituto
Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA).

Acuerdo Presidencial No. 178-2005.....4390
Nombrar al Señor Jorge Hayn V., Miembro del Consejo de
Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y
Alcantarillados (INAA).

Acuerdo Presidencial No. 188-2005.....4390
Nombrar a la Señora María Ester Vanegas López, Sub-
Directora del Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM).

Acuerdo Presidencial No. 189-2005.....4391
Nombrar al Señor Juan Sebastián Chamorro, Secretario de
Coordinación y Estrategia de la Presidencia de la República,
a.i.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Misioneros para
Cristo de Nicaragua.....4391
Estatutos Asociación Deportiva Ciclística de Nicaragua
"Albatros" (ASDECINI-ALBATROS).....4393

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Convocatoria a Licitación Pública
No. 03-2005-DGIC/FSS.....4397
Adquisición y Distribución de Mobiliario Escolar.

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Aviso de Adjudicación.....4398
Licitación EPN-018-2004. Reparación de Barcaza 32-79
Administración Portuaria Bluefields-El Bluff.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Resolución Ejecutiva SE-01-13-06-2005.....4399
Resolución Suspendiendo un Proceso Licitatorio de la
Licitación Restringida No. 05-05. Software para registros
contables.
Convocatorias Proyectos de Licitación Restringida.....4399
Lic. Restringida -08-05. 6 Conjuntos Registradores en media
tensión 7.6/13.2 Kv del tipo inserción tipo quijada accionada
por pértiga de media tensión para inserción en línea y Lic.
Restringida -09-05. Perforación de pozo, caseta de seguridad
y suministro de equipo de bombeo.

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Nindirí
Licitación Restringida No. 2005-009.....4400
Construcción de 100 Pozos Filtros Domiciliarios.

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4400

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

LEY No. 530

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

La siguiente:

**LEY DE REGULACION SALARIAL
DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS DE
MAYOR JERARQUIA EN EL ESTADO**

Arto. 1. Objeto de la ley.

La presente Ley tiene por objeto establecer las disposiciones de carácter general con las cuales se efectúe un ordenamiento salarial en las instituciones del Estado, así como definir las prohibiciones y limitaciones adicionales que permitan iniciar un proceso de ordenamiento salarial y terminar con el desorden salarial dentro de la esfera de la administración pública y así poder hacer un uso racional de los fondos provenientes del erario público, cooperación internacional y mejorar el salario de quienes perciben menor ingreso.

Arto. 2. Aplicación de la Ley.

La presente Ley será aplicable a todas las personas naturales, nacionales o extranjeras, que se encuentren desempeñando cargos en la administración pública en cualquiera de los cargos de la nómina fiscal del Estado y aún los que fueren financiados total o parcialmente con fondos externos y que estén comprendidos en la esfera de la administración pública. Los funcionarios públicos regulados por ésta Ley serán:

- 1) Presidente y Vicepresidente de la República.
- 2) Diputados Propietarios y Suplentes.
- 3) Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
- 4) Magistrados del Consejo Supremo Electoral y sus Suplentes.
- 5) Procurador y Subprocurador para la Defensa de los Derechos Humanos.
- 6) Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto.
- 7) Procurador y Subprocurador General de la República.
- 8) Ministros y Viceministros.

9) Presidentes y Vicepresidentes Ejecutivos de los entes autónomos y descentralizados y miembros de las Juntas Directivas de las Empresas mixtas o estatales.

10) Consejo Superior de la Contraloría General de la República y sus Suplentes.

11) Secretarios de la Presidencia.

12) Secretarios Generales y Secretarios Ejecutivos.

13) Superintendente y Vice Superintendente de Bancos.

14) Superintendente y Vice Superintendente de Pensiones.

15) Superintendente de Servicios Públicos e Intendentes específicos de la SISEP.

16) Director y Subdirector de la Propiedad.

17) Directores Generales y Sub-Directores.

18) Gerentes y Vice Gerentes.

19) Alcaldes.

20) Asesores.

21) Consultores Nacionales o Extranjeros.

22) Cualquier otro cargo en el Estado y sus instituciones vinculados a la naturaleza y contenido de la presente Ley.

Arto. 3. Total de ingresos de los funcionarios públicos.

El total de los ingresos de los funcionarios públicos provenientes del cargo que desempeñan y que están contemplados en el artículo 2 de la presente Ley, deben de conglobarse como salario y ser reflejados e incluidos en el respectivo cheque fiscal que cada uno reciba en concepto de salario o retribución, así como cualquier otro instrumento único de pago en cualquiera de las instituciones o centros de trabajo en donde no se pague el salario en cheque fiscal.

Se exceptúan de esta normativa, el pago y entrega de viáticos de acuerdo a la tarifa establecida en la institución y la asignación de combustible para el trabajo en función de su cargo.

Arto. 4. Salario del Presidente de la República.

El salario máximo neto mensual del Presidente de la República será el equivalente a Cinco Mil Ciento Tres Dólares de Norteamérica con Noventa Centavos, (US\$ 5,103.90), en moneda de curso legal, Córdoba, teniendo como referencia el tipo de cambio oficial determinado por el Banco Central de Nicaragua.

Arto. 5. Salario del Vicepresidente de la República.

El salario máximo neto mensual del Vicepresidente de la República será el equivalente a Cuatro Mil Cuatrocientos Tres Dólares de Norteamérica con Noventa y Siete Centavos, (US\$ 4,403.97) en moneda de curso legal, Córdoba, todo de acuerdo al tipo de cambio oficial determinado por el Banco Central de Nicaragua.

Arto. 6. Salario de los Magistrados de los Poderes del Estado, Contralores, Procuradores, Fiscal, Ministros, Diputados, Superintendente de Servicios Públicos y Director de la Propiedad.

El salario máximo neto mensual de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados del Consejo Supremo Electoral, Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, Procurador General de la República, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Fiscal General de la República, Ministros, Diputados, Superintendente de Servicios Públicos y Director de la Propiedad será el equivalente a US\$3,500.00 (Tres mil quinientos dólares), en moneda de curso legal, Córdoba, todo de conformidad al tipo de cambio oficial determinado por el Banco Central de Nicaragua.

Arto. 7. Salario de los Viceministros, Fiscal General Adjunto, Presidentes o Directores de entes autónomos y descentralizados, Superintendente de Pensiones, Intendentes Específicos de Servicios Públicos, Sub Procurador de Justicia, Sub Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y Sub Director de la Propiedad.

El salario máximo neto mensual de los Viceministros, Fiscal General Adjunto, Presidentes o Directores de los entes Autónomos y Descentralizados, Superintendente de Pensiones, Intendentes Específicos de Servicios Públicos, Sub Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y Sub Director de la Propiedad, será el equivalente a tres mil diez dólares (US\$3,010.00), en moneda de curso legal, Córdoba, y de acuerdo al cambio oficial determinado por el Banco Central de Nicaragua.

Arto. 8. Salario mensual del Vice Superintendente de Pensiones, Secretarios Generales, Secretarios de la Presidencia, Corte Suprema de Justicia, Asamblea Nacional, Consejo Supremo Electoral y de los distintos Poderes del Estado, entes autónomos y descentralizados.

El salario máximo neto mensual del Vice Superintendente de Pensiones, Secretarios Generales, Secretarios de la Presidencia, Corte Suprema de Justicia, Asamblea Nacional, Consejo Supremo Electoral y de los distintos Poderes del Estado, entes autónomos y descentralizados, será el equivalente a US\$2,695.00 (Dos mil seiscientos noventa y cinco dólares) en moneda de curso legal, Córdoba, y de acuerdo al cambio oficial determinado por el Banco Central de Nicaragua.

Arto. 9. Salario mensual para los Directores Generales y Gerentes de los distintos Poderes del Estado, entes autónomos y descentralizados.

El salario máximo neto mensual de los Directores Generales y Gerentes de los distintos Poderes del Estado, entes autónomos y descentralizados, a excepción del Banco Central de Nicaragua, será el equivalente a la cantidad de US\$2,380.00 (Dos mil trescientos ochenta dólares), en moneda de curso legal, Córdoba, y de acuerdo al cambio oficial determinado por el Banco Central de Nicaragua.

Arto. 10. Salario de los Sub Directores y Vice Gerentes de los distintos Poderes del Estado, entes autónomos y descentralizados.

El salario máximo neto mensual de los Sub Directores y Vice Gerentes de los distintos Poderes del Estado, Entes Autónomos y Descentralizados, a excepción del Banco Central de Nicaragua, será el equivalente a la cantidad de US\$2,065.00 (Dos mil sesenta y cinco dólares), en moneda de curso legal, Córdoba, de acuerdo al tipo de cambio oficial determinado por el Banco Central de Nicaragua.

Arto. 11. Salario de los Asesores y Consultores de los distintos Poderes del Estado, entes autónomos y descentralizados.

El salario máximo neto mensual de los Asesores y Consultores de los distintos Poderes del Estado, entes autónomos y descentralizados, sean estos nacionales o extranjeros, será el equivalente a la cantidad de US\$1,750.00 (un mil setecientos cincuenta dólares), en moneda de curso legal, Córdoba, de acuerdo al tipo de cambio oficial determinado por el Banco Central de Nicaragua.

Arto. 12. Salario de los Diputados Suplentes, Suplentes de los Magistrados del Consejo Supremo Electoral, Suplentes del Consejo de la Contraloría General de la República.

El salario máximo neto de los Diputados Suplentes, Suplentes de los Magistrados del Consejo Supremo Electoral y Suplentes del Consejo de la Contraloría General de la República, será un salario anual equivalente a tres (3) salarios mensuales netos de los que percibe el propietario, los que deberán ser pagados proporcionalmente cada mes.

Arto. 13. Salario de los Alcaldes ubicados en la Categoría "A" y "B" de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal.

El salario máximo neto mensual de los alcaldes ubicados en la categoría "A" según lo establecido en la Ley de Régimen Presupuestario Municipal, Ley Número 376, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 67 del 4 de Abril del año 2001, no podrá ser mayor que el devengado por los funcionarios regulados en el artículo 6 de la presente Ley.

El salario máximo neto mensual de los alcaldes ubicados en la categoría "B" según lo establecido en la Ley de Régimen

Presupuestario Municipal, Ley número 376, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 67 del 4 de Abril del año 2001, no podrá ser mayor que el devengado por los funcionarios regulados en el artículo 10 de la presente Ley.

Aro. 14. Prohibición de Salarios Mayores.

Para los fines y efectos de la presente Ley, ningún funcionario de la administración pública o de los otros Poderes del Estado podrá percibir un salario superior al del Presidente de la República o recibir salario o sobre sueldo proveniente del sistema de doble planilla fiscal sea este proveniente del presupuesto general de la República o de fondos externos.

Así mismo, ningún funcionario público o empleado que estén jerárquicamente por debajo de los regulados en el artículo 2 de la presente Ley, podrán recibir un salario mayor que el devengado por el titular de la institución a la que representa.

Arto. 15. Suspensión de Pensión Vitalicia.

Los funcionarios públicos que gozan del derecho de pensión vitalicia pagada a través del Presupuesto General de la República, en virtud de cargos ocupados anteriormente y que lleguen a ocupar u ocupen un cargo público en cualquiera de las instituciones de la administración pública o en cualquiera de los otros Poderes del Estado, se les suspende automáticamente y no podrán recibir más remuneración salarial que la establecida por la presente Ley.

Las pensiones, serán reactivadas únicamente a partir del momento en que los funcionarios dejen de percibir el salario público.

Arto. 16. Presentación de Inventario y Marcaje de los de Vehículos del Estado.

Cada uno de los diferentes Poderes del Estado, las instituciones, entes autónomos o descentralizados y las alcaldías, a más tardar treinta días después de la entrada en vigencia de la presente Ley, deben entregar un inventario de todos los vehículos automotor a la Contraloría General de la República y a la Policía Nacional para su debido control y fiscalización.

Los vehículos automotor propiedad del Estado para poder circular en el territorio nacional, deben tener impreso en las puertas laterales el emblema o logotipo de la institución a la que pertenece.

Arto. 17. Uso de los vehículos automotor y sanciones.

Se prohíbe el uso de los vehículos automotor propiedad de los distintos Poderes del Estado, entes autónomos, descentralizados y alcaldías, por parte de los funcionarios y empleados públicos, en horas y días no hábiles en labores ajenas a la función que desempeñan, movilización a sus casas de habitación o lugares donde realicen actividades particulares.

La Policía Nacional tiene la facultad de requisar y retener los vehículos propiedad del Estado, la licencia del conductor, e imponer la multa de UN MIL CORDOBAS al conductor y CINCO MIL CORDOBAS al funcionario o empleado que autorizó la circulación del vehículo.

Los fondos generados por esta sanción serán depositados y administrados por el Ministerio de Hacienda, a través de la Tesorería General de la República y el monto total de los mismos serán asignados a los hospitales públicos y los centros de educación públicos, para mejorar sus condiciones.

Los daños causados por el funcionario a los vehículos que tienen asignados o que son propiedad del Estado, ya sea por imprudencia o negligencia, las reparaciones corren a cuenta del funcionario.

Arto. 18. Restricción para el pago de indemnizaciones o prestaciones sociales.

De conformidad con la Ley de Control de Indemnizaciones de los Funcionarios Públicos, Ley 390, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 97 del 16 de Mayo del año 2001, queda terminantemente prohibido el pago de cualquier indemnización o reconocimiento pecuniario, a todos los funcionarios regulados por la presente Ley; a excepción de las prestaciones sociales establecidas en el Código del Trabajo.

Arto. 19. Prohibiciones.

Los funcionarios señalados en el artículo 2 de la presente Ley tendrán las siguientes prohibiciones:

1. El uso de tarjetas de crédito a cuenta de los fondos de las instituciones públicas; a excepción del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, para gastos en función de su cargo.
2. Gastos de representación; a excepción del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, para gastos en función de su cargo.
3. Pago de alquiler y mantenimiento de casa, servicios públicos y asignación de telefonía celular, a excepción de los Embajadores en función de su cargo.
4. Pago y asignación personal de telefonía celular a excepción de los embajadores en función de su cargo. El uso institucional de la telefonía celular se regulará a través de programas de pago con cuotas preestablecidas por cada institución.
5. Pago de dietas; a excepción de los miembros de las Juntas Directivas de las empresas mixtas, estatales o privadas donde el Estado sea socio y que no devengan salario como funcionario público. El techo máximo a recibir no puede ser mayor al equivalente de un mil quinientos dólares mensuales netos (US\$ 1,500.00) en moneda de curso legal, Córdoba y de acuerdo al cambio oficial determinado por el Banco Central de Nicaragua, sin detrimento de las reuniones a que asistan.

6. La donación de los bienes del Estado, la condonación de deudas, la dación en pago de cualquier bien mueble o inmueble.

7. Reembolsos en concepto de gastos médicos o cualquier otro servicio.

8. Estipendios, bonificaciones y cualquier otra regalía o ingreso adicional al salario.

9. Los préstamos personales otorgados del Presupuesto General de la República o en donde las instituciones mencionadas en la presente Ley sirvan de fiadores.

10. El goce simultáneo de dos o más pensiones, o el disfrute de una pensión simultánea con un sueldo o remuneración proveniente del ejercicio de un cargo público.

Arto. 20. Transitorio.

Todo ciudadano nicaragüense que preste servicios personales, profesionales, de asesoría, consultoría o de cualquier otra naturaleza remunerada a un gobierno extranjero, institución, entidad u organismo internacional deberá registrarse en el Ministerio de Relaciones Exteriores, quien procederá a la apertura del Registro y Seguimiento correspondiente, así como a determinar la información pertinente que deberá proporcionarse.

Las retribuciones económicas que perciban los proveedores de los servicios referidos serán informados a la Dirección General de Ingresos para los fines tributarios correspondientes.

Ningún, funcionario o empleado público de cualquier Poder del Estado podrá prestar servicio remunerado a ningún gobierno o entidad extranjera o internacional.

Arto. 21. Autoridad de Aplicación de la ley.

Para los fines y efectos de la presente Ley se establece como autoridad de supervisión, a la Comisión Nacional de Servicio Civil, compuesta por el Ministerio de Hacienda, quien la preside, Asamblea Nacional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Supremo Electoral, Asociación de Municipios, Regiones Autónomas y dos representantes de las organizaciones sindicales del sector público y como ente fiscalizador a la Contraloría General de la República.

Arto. 22. Sanciones.

Para los fines y efectos de la presente Ley, a los funcionarios públicos que incurran en violación a esta Ley, se les aplicarán las sanciones siguientes:

a) Multas de hasta seis meses de salario.

b) En los casos en que el incumplimiento provenga de funcionarios electos por la Asamblea Nacional, éstos deberán

ser invitados ante el pleno de la Asamblea Nacional, de no comparecer, se procederá de conformidad con el inciso 4 del artículo 138 de la Constitución Política.

c) En caso de que los funcionarios regulados por la presente Ley, se resistieren al cumplimiento de la misma, sean Ministros de Estado, Vice Ministros y cualquier otro funcionario nombrado por el Presidente de la República, éste deberá ordenar que se cumpla la Ley y si hubiere reincidencia de parte del funcionario, deberá destituirlo so pena de ser procesado por los delitos de malversación de los caudales públicos, enriquecimiento ilícito, estafa y cohecho.

d) En el caso de los funcionarios electos directamente por el pueblo y que gozan de inmunidad, el Ministerio Público, por medio del Fiscal General de la República, deberá promover la acción penal que proceda y se solicitará por la vía judicial correspondiente el retiro de la inmunidad ante la Asamblea Nacional.

e) Se establece que cualquier violación a la presente Ley constituye los delitos de malversación de caudales públicos, enriquecimiento ilícito, estafa y cohecho en su caso.

Arto. 23. Mayoría calificada.

Para los fines y efectos de reforma de la presente Ley, sea total o parcial, se requiere de votación de mayoría calificada del 60% de los miembros del Plenario de la Asamblea Nacional.

Arto. 24. Transitorio.

Posterior a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá realizar el cálculo correspondiente a la aplicación de la misma. El monto resultante de estas reducciones deberá presentarse como disponibilidad en una posterior reforma presupuestaria que deberá someter el Presidente de la República ante la Asamblea Nacional en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la vigencia de la presente Ley.

Arto 25. Vigencia.

La presente Ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de publicación escrito nacional sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial y deroga cualquier disposición que se le oponga.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de abril del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMAN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por no haber promulgado ni mandado a publicar el Presidente de la República la presente Ley No. 530, Ley de Regulación Salarial de los Funcionarios Públicos de Mayor Jerarquía en el Estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 141 de la Constitución

Política, en mi carácter de Presidente de la Asamblea Nacional, mando a publicarla. Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiséis de mayo del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 165-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar a la **Señora María Eugenia Arnold de Selva**, Vicepresidente Técnico del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintisiete de mayo del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.174-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Señor Jorge Hayn V., Presidente del Consejo de Dirección y Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de junio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.175-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor Alfredo Guerrero, Presidente del Consejo de Dirección y Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de junio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.178-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor Jorge Hayn V., Miembro del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de junio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 188-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Señora María Ester Vanegas López, Sub-Directora del Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de junio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 189-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al Señor Juan Sebastián Chamorro, Secretario de Coordinación y Estrategia de la Presidencia de la República, a.i.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de junio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION DE MISIONEROS
PARA CRISTO DE NICARAGUA**

Reg. No. 07587 – M. 1467857 – Valor C\$ 865.00

CONSTANCA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número **TRES MIL TREINTA Y TRES (3033)**, del folio número tres mil quinientos ochenta y seis, al folio número tres mil quinientos noventa y dos, Tomo III, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN DE MISIONEROS PARA CRISTO DE NICARAGUA”**. Conforme autorización de Resolución del día trece de abril del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día trece de abril del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, toda la escritura número veinte y nueve (29), protocolizada por el Licenciado Orlando Castrillo Sobalvarro, el día diez de noviembre del año dos mil tres. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO VEINTINUEVE. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN DE MISIONEROS PARA CRISTO DE NICARAGUA. En la ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día diez de noviembre del año dos mil tres. Ante mí, **ORLANDO CASTRILLO SOBALVARRO**, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad capital, autorizado por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado en el quinquenio que finaliza el día veintiuno de junio del año dos mil seis, comparecen los señores: **ANDRES ABELINO CASTRO ZELEDON**, se identifica con cédula

No.243-101156-0000Q, LILIANA ISABEL RIVERA DE CASTRO, Cédula No.242-021257-0000A, JADIAN OTERO RAITT, Cédula No.454-221154-0001X, los tres del domicilio del Municipio de Waslala, Departamento de la RAAN, el señor CARLOS WILLIAM DE JESÚS, Pasaporte No. 158726050, y PAULA DE JESÚS, Pasaporte No.300702518, los dos ciudadanos norteamericano, del domicilio de la ciudad de Pompano Beach, Estado de Florida de Norte América; todos los comparecientes mayores de edad, casados, Misioneros de Cristo, a quienes doy fe de conocer personalmente y de que tienen a mi juicio la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar en especial para ejecutar este acto en el que proceden conjuntamente y exponen: Que desean constituir la Asociación de Misioneros para Cristo en Nicaragua, con arreglo a la estipulación y cláusulas siguientes: PRIMERA: (NOMBRES, APELLIDOS Y DOMICILIO DE LOS OTORGANTES) Serán miembros asociados iniciales de la Asociación las personas naturales que comparecen otorgando el presente instrumento público, cuyos nombres, apellidos y domicilio han sido consignados anteriormente y todos los demás que se asocian en el futuro. SEGUNDA: (DENOMINACIÓN Y DOMICILIO) La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE MISIONEROS PARA CRISTO DE NICARAGUA, su domicilio permanente será el Municipio de Waslala, Región Autónoma del Atlántico Norte, (Zelaya Norte) (RAAN) República de Nicaragua. TERCERA: (OBJETO DE LA ASOCIACIÓN) Todos los fines, objetos y propósitos de esta Asociación son sin fines de lucro alguno. Sus objetivos y propósitos son los de llevar la palabra de nuestro Señor Jesucristo, difundir el evangelio por todos los medios lícitos, con el fin de rescatar las almas del pecado y encaminarlas por la senda del bien, de justicia y amor trazados por nuestro Sumo Creador. Celebrar cultos misioneros que conduzcan a todos los miembros afiliados y participantes a una experiencia personal con Jesucristo y que propicien el desarrollo y participación en la obra misionera de nuestra Iglesia y expandir los límites y conocimientos de la importancia de la Fe de Cristo. Promover la adoración y culto a Dios, la educación cristiana, mediante la oración, la alabanza y el servicio al Creador. Mantener una escuela bíblica para hombres y mujeres de todas las edades, utilizando todos los medios de comunicación existentes. Conseguir financiamiento para las obras misioneras para desarrollar y enviar a los delegados por todos los pueblos del país, para en esta forma ayudar a los mas necesitados, los menesterosos y a los atados a los vicios y actos de corrupción moral. Crear un ambiente propicio para nuestra juventud, nuestra niñez y adultos. Realizar toda aquella actividad propia de una Asociación religiosa dentro de los preceptos y doctrinas bíblicas establecidas por nuestro Señor Jesucristo. Restaurar vidas encadenadas al vicio del alcohol, las drogas, y otros males todo mediante el uso de los medios adecuados y pertinentes a estos efectos y por medio de la proclamación del evangelio de Cristo y el consejo cristiano cristocéntrico contenidos en las sagradas escrituras. CUARTA. (PATRIMONIO) El Patrimonio inicial de la asociación está constituido por los aportes voluntarios de sus miembros o por las cuotas que sus miembros establezcan, además de las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados y usufructos que recibiere de organismos gubernamentales o no gubernamentales, o de personas naturales y jurídicas nacionales

y extranjeras, así como de cualquier otro ingreso que no desnaturalicen los objetivos de la asociación. Este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales la Asociación fue creada. QUINTA: (DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION) Habiendo quedado conformada la Junta Directiva de la Asociación de la siguiente manera: PRESIDENTE, ANDRES AVELINO CASTRO ZELEDÓN, VICEPRESIDENTE, CARLOS WILLIAM DE JESÚS, SECRETARIO, LILIANA ISABEL RIVERA DE CASTRO, TESORERA, PAULA DE JESÚS y VOCAL, JADIAN OTERO RAITT, quienes aceptan sus cargos y quedan en posesión de los mismos y que en lo sucesivo serán electos en Asamblea General de la Asociación, por mayoría de votos el quórum lo conforman con cuatro de sus miembros y por el término de Dos Años, pudiendo ser reelectos en sus cargos, cuantas veces la Asamblea General lo decida. El Presidente representará a la Asociación como su apoderado en todos los casos que se requiera. Y el Vice-Presidente lo sustituye en su ausencia con los mismos atributos. El Secretario es el órgano de comunicación entre la Asociación, los Asociados y el público. El Tesorero es el encargado de guardar el dinero que se obtenga para realizar una obra, o sea alguna donación para las misiones religiosas de evangelización. El Vocal es el Miembro Directivo con voz y voto, que hará las veces de Vigilante. La Directiva podrá ser ampliada a medida que la Asociación se engrandezca. SEXTA. (DURACIÓN) La duración de la Asociación será de SETENTA Y CINCO AÑOS (75) PRORROGABLES y contados desde esta fecha. SÉPTIMA. (LIQUIDACIÓN) Dado el caso de la disolución que por decisión de sus asociados la Asamblea General Extraordinaria nombrará a una Comisión Liquidadora de entre sus miembros asociados, con designación expresa de sus mandatos la comisión liquidadora revisará los activos, cancelará los pasivos y si hay remanentes la Asamblea General determinará el destino de este patrimonio el cual pasará a una Institución benéfica. OCTAVA. (DE LA ASAMBLEA) La Asamblea General es la máxima autoridad, la que se reunirá ordinariamente cada año en el mes de enero o primeros días de febrero y extraordinariamente cuando lo decidan la mayoría de sus miembros. NOVENA, (PRIMERA ASAMBLEA GENERAL, APROBACIÓN DE ESTATUTOS Y ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA) En este estado los exponentes manifiestan al suscrito Notario, que siendo los únicos socios que conforman dicha Asociación, disponen en este acto que desean constituirse en Asamblea General para discutir y aprobar los Estatutos, como la elección de la Junta Directiva, siendo los Asociados fundadores: ANDRES AVELINO CASTRO ZELEDÓN, CARLOS WILLIAM DE JESÚS, PAULA DE JESÚS, LILIANA ISABEL RIVERA DE CASTRO, y JADIAN OTERO RAITT, quienes se encuentran reunidos junto con el suscrito Notario, que da fe y que incorpora sus declaraciones y decisiones en la presente escritura, en el local de mi oficina de leyes en esta ciudad de Managua. En efecto se procede de acuerdo a la escritura social y a la voluntad de los socios que presida esta sesión el señor CARLOS WILLIAM DE JESÚS, quien la declara abierta y expone: Que para completar la organización de la Asociación es necesario emitir los Estatutos

de la misma y a ese efecto se somete a la consideración de los socios un proyecto de los Estatutos, que leídos, discutidos y aprobados, quedan en la forma siguiente: Artículo Uno: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MISIONEROS PARA CRISTO DE NICARAGUA. La Asociación ya constituida en esta escritura número veintinueve del día diez de noviembre del presente año, tendrá una duración de setenta y cinco años prorrogables, contados de la fecha de constitución. Artículo Dos. (DENOMINACIÓN Y DOMICILIO) Esta Asociación se denomina como ASOCIACIÓN DE MISIONEROS PARA CRISTO DE NICARAGUA su domicilio permanente será el Municipio de Waslala, de la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAAN) de Nicaragua. Pudiendo reunirse en Asamblea o en Junta General de Directiva en cualquier otra ciudad de la República siempre y cuando estén la mayoría de sus socios y la Junta Directiva hace quórum con un mínimo de tres miembros, hasta que se aumente el número de la directiva o así lo resuelva la Asamblea General. Artículo Tres: (OBJETO DE LA ASOCIACIÓN) Todos los fines y propósitos son sin fines de lucro alguno. Y sus objetivos son los mismos que están plasmados en la escritura del pacto social, siendo el único fin el de llevar la palabra de nuestro Señor Jesucristo, para difundir el Evangelio en toda la República de Nicaragua y por todos los medios publicitarios lícitos y autorizados por la ley de la República. Celebrando cultos misioneros para instruir a todos sus asociados y simpatizantes del bien del Señor. Promover la adoración y culto al Señor Jesucristo, la educación cristiana por medio de la oración, la alabanza y el servicio al Creador del Universo. Atraer y ayudar a todo aquel que haya caído en los vicios bien en la droga, alcohol, a los que se encuentran en actos de corrupción moral, ya sea por prostitución, pornografía, alcahuetería y de todo aquello que atente contra la moral, las buenas costumbres todo lo que lleve al pecado, todo lo que ofende a Dios. Artículo Cuatro. (DE LA ASAMBLEA GENERAL) La Asamblea General es la máxima autoridad deliberativa, la que podrá ser convocada por el cincuenta por ciento de sus socios, por la Junta Directiva y podrá celebrar sesiones siempre y cuando lo consideren a bien, o conveniente para la Asociación, en el lugar y fecha en que ellos mismos acordaren, las invitaciones pueden ser por carta, telegrama o fax, firmados por el Presidente o el Secretario. Artículo Quinto: (DE LA JUNTA DIRECTIVA) Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar a toda la Asociación, teniendo las más amplias facultades de la administración social y de disposición que corresponde a un mandatario general, sin restricción alguna y para ese efecto podrá constituirse a nombre de la Asociación en Mandatario Generalísimo o en Especial, para representar a la sociedad. Tendrá las facultades de dirigir y disponer todo lo relativo a la organización. Planificar las actividades religiosas, organizativas y colectivas. Planificar el modo de emplear las donaciones, primicias o diezmos, ordenar el pago de los empleados si los hay, pagar las planillas en las construcciones de los templos y en todo cuanto tenga que ver la Asociación. Artículo Sexto: (DEL PRESIDENTE, DEL VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCAL) lo Son atribuciones del Presidente: a) Ejecutar la representación de la Asociación de acuerdo con la Cláusula de la escritura relacionada al caso, b) Es el máximo representante de la Asociación y actúa como un Apoderado

Generalísimo, c) Es el que dirige todas las reuniones de la Junta Directiva, como las Asambleas Generales y todo lo relacionado a su cargo. Artículo Séptimo: (DEL VICE-PRESIDENTE) es el que después del Presidente tiene las facultades de reponerlo en las reuniones en que este se ausente, como representarlo en todos los asuntos en que lo deleguen, será el brazo derecho del Presidente y ejercerá todas las funciones que vaya como representante del Presidente. Artículo Octavo: (DEL SECRETARIO) Siendo este el órgano de comunicación entre la asamblea general, la junta directiva todos los miembros de la iglesia, los benefactores y el público en general. Llevará un libro de acta tanto para la Asamblea, como para la Junta Directiva. Un libro de registro de todos los miembros afiliados a la Asociación. Es el encargado de citar a las reuniones de la Asamblea y Junta Directiva, bien por carta, telegrama o fax. Artículo Noveno: (DEL TESORERO) Será el encargado de guardar el tesoro o dinero de las donaciones y llevar una estricta vigilancia sobre el mismo y todas sus cuentas en orden. Rendir informe ante la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente y ante el Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua. Y todo lo que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva llevando su contabilidad, firmar cheques junto con el Presidente. Artículo Décimo: (DEL VOCAL) El Vocal es el Miembro de la Junta Directiva con voz y voto, que hará las veces de Vigilante. Artículo Décimo-Primero: (PATRIMONIO) El Patrimonio inicial de la asociación está constituido por los aportes voluntarios de sus miembros o por las cuotas que sus miembros establezcan, además de las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados y usufructos que recibiere de organismos gubernamentales o no gubernamentales, o de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, así como de cualquier otro ingreso que no desnaturalicen los objetivos de la asociación. Este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales la Asociación fue creada. Décimo Segundo: (DISOLUCIÓN) La Asociación se disolverá por acuerdo de todos sus asociados además por lo establecido en las Leyes respectivas por las causas siguientes: a) por decisión de las tres cuartas partes de los miembros en la Asamblea General, b) Por acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud de la mitad más uno de los miembros asociados de la Junta Directiva, c) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; d) Por lo establecido en la Ley de la Materia. Décimo-Tercera. (LIQUIDACION) Dado el caso de la disolución la asamblea General extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora de entre sus miembros asociados con designación expresa de su mandato. La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y si hay remanente la Asamblea General determinará el destino de este Patrimonio y pasará a una Institución benéfica. Décimo Cuarta. En todo lo no previsto en la escritura de constitución y en los presentes estatutos, se podrá hacer una ampliación de los estatutos los que se darán a conocer al Ministerio de Gobernación y lo mismo que podrán reglamentar los casos que ameriten mas atención. Hasta aquí el texto de Estatutos y prosigue la reunión de Junta General y

el señor CARLOS WILLIAM DE JESÚS, expresa que de acuerdo con la cláusula cuarta de la escritura social, es necesario proceder a la elección de los miembros de la junta directiva y a ese efecto se procede de conformidad con lo establecido para elegir a dicha junta directiva la que queda integrada de la siguiente forma: Presidente: Andrés Avelino Castro Zeledón, Vice presidente: Carlos William De Jesús, Secretaria: Liliana Isabel Rivera de Castro, Tesorera: Paula De Jesús y Vocal: Jadian Otero Raitt, quienes aceptan el mandato que les confiere en este acto la Asociación, por un período de dos años y no habiendo nada mas que tratar los socios levantan la sesión y la dan por cerrada. Así se expresaron los comparecientes y bien instruidos por mi el Notario, acerca del valor, objeto, alcance y trascendencias legales que aseguran la validez de este acto, el de las cláusulas y generales y especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones, estipulaciones implícitas y explícitas que aseguran su validez. Y leída que fue la presente escritura a los exponentes quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Andrés Castro Z., Liliana Rivera, Jadian Otero R., Carlos William de Jesús, Paula de Jesús, O. Castrillo h., Notario. PASO ANTE MI, en el frente del folio del número veintiséis al frente y reverso del folio número veintisiete de mi Protocolo número treinta y tres que llevo en el corriente año; y en tres hoja útil que rubrico, libro ésta segunda copia que firmo y sello a solicitud del señor ANDRES ABELINO CASTRO ZELEDÓN. Todo en la ciudad de Managua, a las nueve y diez minutos de la mañana del día treinta y uno de marzo del año dos mil cinco. Dr. ORLANDO CASTRILLO SOBALVARRO, Notario Público.

ESTATUTOS ASOCIACION DEPORTIVA CICLISTICA DE NICARAGUA "ALBATROS" (ASDECINI-ALBATROS)

Reg. No. 07661 – M. 1519007 – Valor C\$ 1,255.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número tres mil cincuenta (3050), del folio número tres mil setecientos sesenta, al folio número tres mil setecientos setenta, Tomo III, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION DEPORTIVA CICLISTICA DE NICARAGUA**”, “**ALBATROS**” (**ASDECINI-ALBATROS**). Conforme autorización de Resolución del día diecinueve de Abril del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de Abril del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en escritura número ocho (08), debidamente autenticada por el Licenciado César Castrillo Abdalah, el día once de Abril del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

Estatutos que registrarán la Asociación en consecuencia la Asamblea General Extraordinaria resuelve emitir los siguientes estatutos. CAPITULO UNO: NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO,

DURACION: ARTICULO UNO: La Asociación ALBATROS es una entidad deportiva de carácter privado, no gubernamental, autónoma e independiente de otras instituciones externas y es sin fines de lucro. Esta integrada por atletas, ex atletas, padres de estos y profesionales inspirados en el eslogan MENTE SANA EN CUERPO SANO Y POR UNA JUVENTUD LIBRE DE DROGAS. **ARTICULO DOS: DOMICILIO Y DURACION:** La asociación deportiva ciclista ALBATROS tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pudiendo establecer sucursales y filiales en el ámbito nacional e internacional. El plazo de duración de la asociación es indefinido. **CAPITULO DOS: FINES Y FUNCIONES: ARTICULO TRES:** La asociación ASDECINI-ALBATROS tendrá como fines el de difundir los objetivos de la asociación por cualquier medio de comunicación, siendo estos los siguientes: A) Captar e incorporar a la misma, ciclistas con aptitudes para el desarrollo de alto rendimiento en el deporte. B) Promover la practica sana del deporte del ciclismo, fundamentada en principio de Mente Sana en cuerpo sano. C) Diseñar programas de enseñanza y planes de entrenamiento que permitan estimular la practica del deporte con vistas a elevar los niveles competitivos, así como para la promoción y desarrollo integral del ciclismo en las diversas categorías y modalidades. D) Promover y preparar cursos y clínicas relacionadas con las técnicas del ciclismo. E) Establecer comunicación con otras asociaciones y Clubes a nivel Nacional e Internacional, a fin de intercambiar información, experiencias y coordinar la participación en eventos que estos lleven a cabo.- F) Motivar en los miembros de ASDECINI-ALBATROS el espíritu de superación del nivel técnico hasta alcanzar el más alto rendimiento que conlleve a una buena representación de la asociación tanto a nivel nacional como internacional.- G) Ejecutar programas de enseñanza y planes de entrenamiento de la disciplina del ciclismo en sus diferentes modalidades. H) Estimular el esfuerzo de los atletas de alto rendimiento que sean miembros de la asociación a fin de que sean estos el ejemplo de los nuevos valores. I) Crear un fondo común con las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los asociados a ASDECINI-ALBATROS para satisfacer necesidades inmediatas como producto de accidente o bien daños en el equipo de práctica. J) Crear un fondo con las aportaciones de personas naturales y /o jurídicas que permitan con el propósito de garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados por ASDECINI-ALBATROS. K) Representar y defender los intereses y derechos de cualquier miembro de ASDECINI-ALBATROS ante cualquier instancia deportiva, administrativa y judiciales.- Todos estos objetivos están señalados en forma enunciativa y no taxativa por lo que ASDECINI-ALBATROS podrá incorporar a la misma y con posterioridad otras que le fueren congruentes y necesarias a su naturaleza no lucrativa. Para llevar a cabo estos fines u objetivos ASDECINI-ALBATROS difundirá sus objetivos por todos los medios lícitos de comunicación sean estos: Impresos, radiales, televisivos. Así como también realizará cuantas gestiones sean necesarias a través de empresas, personas Jurídicas y personas naturales, con el propósito de conseguir los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos que sea

propuesto. **ARTICULO CUATRO: FUNCIONES:** para el cumplimiento de sus objetivos la asociación realizara las siguientes funciones: promover el trabajo asociado o en conjunto con otras instituciones, asociaciones nacionales e internacionales que no contradigan los principios de la asociación. Promoverá la captación de recursos financieros, donaciones, materiales y equipos, asistencia técnica y otros servicios para ponerlos a disposición de los objetivos y fines de la asociación. **CAPITULO NUMERO TRES: DE LOS MIEMBROS DE ASDECINI ALBATROS (REQUISITOS, DEBERES Y DERECHOS): ARTICULO CINCO:** La membresía de ASDECINI-ALBATROS la conforman además de los suscriptores de esta Escritura Constitutiva, los que suscriban y acepten estos Estatutos y que con posterioridad se adhieran, los que serán llamados miembros activos, los que tendrán voz y voto. Así mismo las personas naturales o jurídicas, civiles, religiosas, nacionales y/o extranjeras, que estén vinculadas, se identifiquen, participen y colaboren con ASDECINI-ALBATROS, estos tendrán grado de Miembros y/o Asociados Honoríficos, tendrán voz pero no voto. **ARTICULO SEIS:** La solicitud para ser miembro de ASDECINI-ALBATROS deberá hacerse de manera escrita ante la junta directiva de esta asociación y llenar todos los requisitos y documentos a presentársele **ARTICULO SIETE:** Todo el que solicite ser miembro de ASDECINI-ALBATROS deberá ser persona de muy notoria y reconocida honradez y solvencia moral, demostrar interés de colaborar con el desarrollo y consolidación de la Asociación, sin esperar dádiva o recompensa alguna, además observar los presentes estatutos, reglamento interno y respetar a las autoridades de la asociación, llenar el respectivo formulario y documento personal que se le presente, a sí como sus decisiones y disposiciones y demás cuerpo de leyes atinentes y aplicables a este tipo de asociaciones. **ARTICULO OCHO: (DEBERES DE LOS MIEMBROS):** Entre otros los siguientes a) Cada miembro es responsable de cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones que determinen las autoridades: Asamblea General de Miembros, de la Junta Directiva Nacional, celosos de guardar el orden y disciplina general emanada de sus propios principios. -b) Contribuir al sostenimiento económico de ASDECINI-ALBATROS a través de la contribución o cotización que determine la misma. - c) Promover, mantener y conservar el buen nombre y prestigio de ASDECINI-ALBATROS, así como las buenas relaciones con otras entidades asociaciones de similar naturaleza y objetivos. d) Cumplir y asistir con prontitud y esmero a las actividades, compromisos y deberes de la asociación. e) Evitar las polémicas conversaciones, acciones, actitudes de cualquier otro carácter que no sean sino las de la propia índole o naturaleza de ASDECINI-ALBATROS que pudieran producir altercados, divisiones o agravios a la paz, a la unidad, a la caridad, a la legalidad y estabilidad de ésta.- f) Asistir puntualmente y participar en las reuniones, sesiones a que fueren citados por la junta directiva Nacional, si Presidente y demás órganos de gobierno. g) Subsana a la mayor brevedad, cualquier daño moral o material que con su actuar y proceder ocasionare a otro miembro de la asociación o semejante suyo. h) Procurar el engrandecimiento de ASDECINI-ALBATROS, a través de la incorporación de nuevos miembros y consecución de recurso económicos y materiales.- **ARTICULO NUEVE:** Todos los miembros de ASDECINI-ALBATROS tienen entre otros los

siguientes DERECHOS: a) Representar a ASDECINI-ALBATROS dentro y fuera del país , previo acuerdo de la Junta Directiva Nacional ; b) Elegir y ser elegido, ante la Junta Directiva Nacional y sus diferentes cargos , a cargos en : Comité , comisiones con que cuente la asociación, en cumplimiento a las disposiciones Estatutarias sin discriminación alguna en todo el que hacer de ASDECINI-ALBATROS.; c) Tener derecho a voz y voto (Excepto los miembros asociados honoríficos) y a un voto en las sesiones de Asamblea General, Junta Directiva y otros cargos de poder, y en caso de empate el voto del Presidente valdrá por dos, para poder decidir; d) Participar y exponer en sentido crítico, constructivo y fraterno , en caso que existieran deficiencias humanas en el funcionamiento general de ASDECINI – ALBATROS y aportar razones y medidas para la superación de la misma; d) Hacerse acreedor de la documentación y credencial que lo identifique como miembro de ASDECINI-ALBATROS, según sea su graduación mediante el pago del valor económico de la misma; e) Participar en la elección de los miembros de la directiva de ASDECINI-ALBATROS ;f) Gozar de todos los beneficios que otorguen ASDECINI-ALBATROS; h) Presentar a ASDECINI–ALBATROS todo plan, proyecto, programa tanto de orden material, legal, formativo, instructivo, que tienda al mejoramiento y engrandecimiento de la ASDECINI-ALBATROS ; j) Desempeñar cargo de dirección y administración cuando le fuere cometido; k) Examinar los libros de actas y de contabilidad de la asociación recibir informes y publicación de la asociación. ARTICULO DIEZ :PERDIDA DE LA MEMBRESIA: La calidad de miembro SE PIERDE por: a) Incumplimiento, inobservancia y violación reiterada de lo contemplado en estos Estatutos , Reglamento Interno, que lesionan ,vulneran , objetivos e intereses de ASDECINI-ALBATROS ; b) Por pretender ,modificar, cambiar, alterar e interpretar distintamente y de cualquier otra manera contravenir los estatutos y reglamentos de ASDECINI–ALBATROS; c) Por Proveer información destinada únicamente a intereses de la asociación, a personas ajenas a esta, que perjudique el buen desarrollo y cumplimiento de los objetivos; d) Por provocar escándalos ,apropiaciones indebidas, desordenes, riña entre la Membresía de ASDECINI-ALBATROS y otras asociaciones o entidades civiles , religiosas, nacionales o extranjeras, públicas y privadas, con quienes ASDECINI-ALBATROS, tenga cualquier relación; e) Por disolución de ASDECINI-ALBATROS; f) Por renuncia a la membresía de ASDECINI-ALBATROS ; g) Por fallecimiento; h) Por Expulsión; i) Por lo contemplado en nuestra legislación vigente y en especial por lo que rigen a este tipo de asociaciones, que le fueren aplicables..- ARTICULO ONCE: SANCIONES: Amonestación y Suspensión para los Asociados: las sanciones que se impondrán a los asociados, sólo se podrá imponer previa audiencia del asociado sancionado. AMONESTACION la junta directiva amonestará por primera vez al socio activo que falte al cumplimiento de sus deberes dentro de la asociación SUSPENSIÓN: la calidad de asociado activo se suspende por resolución de la junta directiva cuando se considere que la actuación del asociado es contraria al decoro o los fines y principios de la asociación y después de haberse agotado en

varias ocasiones el tramite de amonestación. ARTICULO DOCE: RECURSOS en todos los casos de sanción, a los asociados ,se les concederá audiencia previa para que expongan lo que convenga a su derecho a la defensa ante la junta directiva, la que deberá resolver su caso a la mayor brevedad posible.- ARTICULO TRECE: ARBITRAJE Y DIFERENCIAS La Divergencias de criterio que surjan de la aplicación e interpretación de los Estatutos , del Acta Constitutiva y de Reglamento interno de la Asociación , serán resueltos por un Tribunal de Arbitraje compuesto por tres Arbitros nombrados por cada una de las partes en divergencia y el tercero nombrado por los Arbitros , los que darán su fallo sobre el cual no habrá ulterior recurso. Así mismo se actuara respecto a la disolución y liquidación de la asociación .Cualquier divergencia que surgiere de los Asociados entre sí y de estos con la asociación con motivo o causa de la aplicación e interpretación de los presentes estatutos, será obligatoriamente sometida la decisión definitiva e inapelable del tribunal de arbitraje. CAPITULO NUMERO CUATRO: DEL PATRIMONIO : ARTICULO CATORCE: PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS: El patrimonio de la Asociación, lo constituirá: a) Los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera la asociación a cualquier título legal .b) Las contribuciones voluntarias que posteriormente aporte los miembros de la asociación ya sean por medio de personas individuales o jurídicas, publicas o privadas. c) Las donaciones, subvenciones o legados que se reciban de personas individuales o jurídicas, publicas o privadas. d) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la asociación o cualquier otro ingreso por motivo no previsto. CAPITULO NUMERO CINCO: ORGANOS DE GOBIERNO Y REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN: ARTICULO QUINCE: El Gobierno, la Dirección Administración y control de ASDECINI ALBATROS, será ejercida por: LA ASAMBLEA GENERAL y LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. ARTICULO DIECISÉIS : DE LA ASAMBLEA GENERAL: La asamblea general legalmente convocada y reunida, es el máximo órgano de expresión legislativa y de poder de ASDECINI ALBATROS y sus acuerdos, disposiciones, resoluciones y demás determinaciones e interpretaciones, que tienen un carácter imperativo, se tomaran de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos y disposiciones legales vigentes y aplicables al tipo de Asociación deportiva para surtir efectos de Ley.- En sus recesos hará sus veces la Junta Directiva Nacional.- La asamblea general estará constituida por los socios activos que se encuentren en el pleno goce de sus derechos como tales y son la máxima autoridad de la asociación, sus decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de votos, entendiéndose como tal la mitad más uno de los socios activos. Las decisiones de la asamblea general en cesión extraordinaria se tomaran con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus socios activos. ARTICULO DIECISIETE La asamblea general podrá sesionar en dos casos según sea el objeto y el tiempo, por el cual se promueva. a) Asamblea General Ordinaria y b) Asamblea General Extraordinaria .Ambas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y en su Defecto por el Vicepresidente, y fungirá como secretario el mismo de la Junta Directiva Nacional ARTICULO DIECIOCHO: LAS SESIONES.- La Asamblea General será convocada en su orden por: a) El Presidente a través del secretario; b) Por el cincuenta

por ciento de los miembros activos que conforman la Asamblea General. Todo a través del secretario de la Junta Directiva Nacional y en su defecto por el que designare la Junta Directiva Nacional, conforme a los Estatutos, Reglamentos Internos y demás Legislación Vigente y aplicables que la rijan. **ARTICULO DIECINUEVE: LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** Se celebrara una vez al año en el día, hora, fecha, objeto y lugar preciso establecido por la misma ASDECINI-ALBATROS.- **ARTICULO VEINTE: LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Se celebrara las veces que sea necesaria y siempre que haya situación o tema que provoque su convocatoria y sea necesaria su realización y la circunstancia lo requiera .y será convocada conforme al artículo dieciocho.- **ARTICULO VEINTIUNO:** La Asamblea General Ordinaria, funcionara con el quórum de la simple mayoría, o sea la mitad más uno de los Miembros activos presentes y en pleno goce de sus derechos .Si una hora después de la fijada en la convocatoria no se reúne el quórum suficiente se constituirá llevándola a efecto con los miembros activos que asistan .En caso fortuito o fuerza mayor notoriamente visible y comprobada se hará una segunda convocatoria. **ARTICULO VEINTIDOS.** Para las Asambleas Generales Extraordinarias se constituirá el quórum con dos tercios de los miembros activos y en pleno goce de sus derechos, en caso de la primera convocatoria y con el sesenta por ciento en el caso de la segunda.- **ARTICULO VEINTITRES:** En ambos casos Ordinaria y Extraordinariamente, el Secretario citará con señalamiento de hora, día, fecha, lugar, Agenda a tratarse en dicha sesión previa convocatoria del presidente.- **ARTICULO: VEINTICUATRO** En Asamblea General Ordinario o Extraordinaria, cualquier miembro podrá hacerse representar, por no más de dos veces , por cualquier otro miembro activo, en caso de no concurrir personalmente a la Asamblea General, haciéndose para ello una simple carta poder dirigida al secretario, el cual hará la anotación del caso. El representante podrá tener voz de su representado pero no voto, esta representación se hará cuando concurra la causal justificada de caso fortuito o fuerza mayor.- El voto de su representado se sumara al de la mayoría.- **ARTICULO VEINTICINCO:** Las resoluciones tomadas por la Asamblea General son de obligatoria observancia y cumplimiento para todos los miembros activos, aunque no hubieren asistido , se abstuvieren o votaren en contra.- **ARTICULO VEINTISEIS: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** a) Conocer del estado financiero, elección de autoridades, aprobación del plan de trabajo y presupuesto anual. b) Celebrar asamblea general convocado por cualquier medio de comunicación (Escrito, telefónico, correo electrónico) con quince días de anticipación , indicando el lugar, día y hora de la sesión y la agenda o temas a tratar, el quórum se formara con la mayoría de los asociados activos de la asociación y si la hora señalada en la convocatoria no se reuniese el quórum requerido, la asamblea general realizara la sesión una hora después con los miembros activos que estén presentes y que no sean menos del cuarenta por ciento. c) La asamblea general será extraordinaria, cuando se convoque por los motivos contenidos en el inciso (f) de este mismo artículo. d) Conocer,

discutir y en su caso aprobar los informes sobre las actividades de la asociación. e) establecer los criterios que observará la junta directiva para la aprobación de programas y proyectos de la asociación. f) Aprobar la modificación a estos estatutos con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros activos. g) Emitir, reformar o derogar reglamentos o normas operativas de la asociación. h) Aprobar y discutir los estados e informes financieros y aprobar el proyecto de presupuesto anual de la asociación y sus modificaciones o ampliaciones. **ARTICULO VEINTISIETE : DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL:** La Junta Directiva Nacional, es la que ejercerá la función Orgánica y Operativa.- Es el máximo Órgano de Gobierno de Dirección y de Administración en receso de la Asamblea General y estará integrada por un Presidente; Un Vicepresidente ; Un Secretario; Un Tesorero, Dos Vocales y Un Fiscal, quienes durarán en su cargo cuatro años pudiendo o no ser reelectos total o parcialmente y por periodos consecutivos.- **ARTICULO VEINTIOCHO:** Para optar a cargos de la Junta Directiva Nacional, son necesarios los mínimos requisitos :a) Ser miembro activo y con sus derechos vigentes en ASDECINI-ALBATROS .- b) Ser consagrado de reconocida honorabilidad , idóneo y de reputación inobjetable.- c) Tener capacidad, experiencia y conocimiento necesario para el desempeño del cargo y funciones así como la formación y experiencia procurando que los cargos sean desempeñados con la mayor idoneidad .- **ARTICULO VEINTINUEVE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL ATENDERÁ ENTRE OTRAS A LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:** a) Presidir las Asambleas generales; b) Cumplir y llevar a cabo todos los acuerdos , resoluciones y disposiciones Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos ,normas y disposiciones tomadas por la ASAMBLEA GENERAL y tomará las decisiones que sean necesarias y congruentes a la naturaleza de ASDECINI-ALBATROS, para su mejor marcha y funcionamiento.- c) Velar por que las actividades de ASDECINI - ALBATROS se desarrollen conforme a los objetivos planteados en estos Estatutos.- d) Elaboración de Reglamento Interno.-e) Recibir y resolver con respecto a solicitudes de ingresos a miembros activos de ASDECINI-ALBATROS .- f) Autorizar los salario u Honorarios de empleados administrativos tanto profesionales como técnicos a contratar, según sean las necesidades, sean esta de servicios o asesorías.- g) Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria de labores, los estados de cuentas y de ejecución presupuestaria. h) Administrar el patrimonio y recursos de la asociación, con los mecanismo de fiscalización interna y externa. i) Ejecutar proyectos dentro de los programas aprobados por la asamblea general y autorizar el financiamiento. j) Aprobar la adquisición de los bienes muebles e inmuebles. **ARTICULO TREINTA : ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** a) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación. b) Presidir las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva conjuntamente con el secretario de la misma. c) Tomar decisiones urgentes con la dirección ejecutiva en beneficio de la asociación, cuando no sea posible consultar a la junta directiva, debiendo dar cuenta a la misma en la próxima reunión para su aprobación .d) Las demás que le confiera la asamblea general. **ARTICULO TREINTA Y UNO: ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** a) Ocupar la presidencia por ausencia temporal del titular y desempeñar las

funciones que le asigne la junta directiva o el presidente de la asociación. ARTICULO TREINTA Y DOS : ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: A) Elaborar y autorizar con su firma en unión con la del presidente las actas de las sesiones ordinarias y extraordinaria de la asamblea general y de la junta directiva y cuidar de su respectiva inscripción en los libros correspondientes. b) Extender toda clase de certificaciones y escritos autorizándolos con su firma o la del presidente y transcribir las resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva a quien corresponda. c) Preparar de acuerdo con el presidente las agendas y todo lo relacionado a las sesiones. d) Convocar a las sesiones por disposición del presidente o de la junta directiva .- ARTICULO TREINTA Y TRES: ATRIBUCIONES DEL TESORERO :A) Llevar los libros contables que según la Ley se requiera, así como los registros y controles contable necesarios; b) Rendir cuentas a la Junta Directiva cuando sea requerido y presentar cada vez que una Asamblea General, requiera el Balance de las cuentas de Tesorería; c) Los Gastos que acuerde la Junta Directiva Nacional, deberá llevar el visto bueno del Presidente de la misma, d) Ser Receptor y responsable de todos los fondos que provengan a favor de ASDECINI DE NICARAGUA, y depositar los fondos en las instituciones bancarias que la Junta Directiva designe; e) El retiro de fondo será realizado por medio de documento firmado por el Presidente y el Tesorero; f) Es el responsable de fondos, Títulos Valores y en general del patrimonio de ASDECINI ALBATROS; g) Cumplir en General con todo lo que la ley y los presentes Estatutos establecen el relación a esta materia y con todas las índoles de sus atribuciones.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO: ATRIBUCIONES DEL FISCAL: El Fiscal será el responsable de la vigilancia supervisión, control y buena marcha de ASDECINI- ALBATROS , interviniendo en los asuntos propios de la índole de su cargo y los cuales tendrá sus asignaciones y responsabilidades señaladas por la junta directiva.- ARTICULO TREINTA Y CINCO: ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: Los vocales sustituirán en el orden de su elección, a los miembros titulares de la Junta Directiva Nacional, en las funciones de sus cargos, por ausencia, sean estas ocasionales, temporales, exceptuándose el cargo del Presidente el cual lo ejercerá el Vicepresidente y en su defecto la Junta Directiva Nacional designara en los casos pro témpores. En el Caso de tiempo indefinido la elección del cargo lo hará la Asamblea General .El Cargo vacante de Vocal, será llenado por otro miembro de ASDECINI ALBATROS.- CAPITULO NUMERO SEIS: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO TREINTA Y SEIS: DISOLUCIÓN: La asociación podrá disolverse por: a) Por decisión tomada en la asamblea general extra ordinaria convocada especialmente para tal efecto, requiriendo del voto favorable de las tres cuartas partes del total de sus miembros activos. b) Por no cumplir con sus fines y objetivos. c) Por resolución de autoridad competente cuando se compruebe que sus actividades son contrarias a la ley y al orden publico. LIQUIDACIÓN al acordarse la disolución de la asociación, la propia asamblea general extraordinaria, designara de acuerdo al reglamento a la persona encargada de llevar a cabo la liquidación y además señalará las normas y procedimientos a

que debe sujetarse esta ultima, incluyendo las funciones correspondientes al cargo de liquidador y que a continuación se describe: a) Representar legalmente a la asociación en liquidación y concluir las operaciones pendientes al tiempo de su disolución. b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado fondos de la asociación. c) Cumplir y hacer efectiva las obligaciones pecuniarias pendientes. d) Otorgar finiquitos .e) Rendir cuenta de su gestión al final de su liquidación y ordenar se efectue el balance general final que deberá someterse a la asamblea general extraordinaria. Al liquidar el patrimonio social deber cubrirse primordialmente las obligaciones pendientes a favor de terceros y si hubiese algún remanente deberá sujetarse a lo establecido en el artículo número 25 de la Ley 147 de personas jurídicas sin fines de lucro. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto hacen. advertí a los otorgantes de la necesidad de llenar los trámites legales correspondiente para la obtención de la personería jurídica y su posterior inscripción en el registro de asociaciones del Ministerio de Gobernación . Y Leída que fue por mi íntegramente a los comparecientes toda esta escritura, la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible Ronny Alberto Villavicencio Vásquez (f) Ruddy M. Borge A,(f) Eddy Francisco Flores Acevedo,(f) Ilegible Douglas Efraín Escobar Arana,(f) Ilegible Juan Francisco Arguello Acuña, (f) Ilegible Francisca Zorayda Sánchez Padilla, (f) Ilegible Joaquín Torres Solís, (f) Ilegible Julio Cesar Torres Hernández ,(f) Elgin Alvarado,(f) Ilegible Claudio Oliver Rivas Luke,(f) Ilegible Dimas Alejandro Vargas Argüello ,(f) R. Adilia Macías R.,(f) Mauricio Baldelomar Alvarado, (f) Javier Zelaya M.(f) Ilegible Milton Martínez Rodríguez. Pasó ante mi del reverso del folio número siete, al frente del folio número dieciséis, de mi PROTOCOLO NUMERO DIECISIETE que llevo en el corriente año. Y a solicitud del doctor Juan Francisco Argüello Acuña ,libro este Primer Testimonio en ocho hojas de papel sellado de ley, que sello ,rubrico y firmo en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día cinco de junio del año dos mil cuatro. DR. CESAR CASTRILLO ABDALAH. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 7781 - M. 1519223 - Valor C\$ 340.00

1. CONVOCATORIA

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, unidad encargada de realizar el procedimiento de Contratación de la Licitación Pública N° 03-2005-DGIC/FSS “Adquisición y Distribución de Mobiliario Escolar: Renglón N° 1 (20,030 Pupitres metal madera); Renglón N° 2 (620 Pupitres de madera); Renglón N° 3 (200 Set de preescolar) y Renglón N° 4 (200 Set del Maestro).

1.1. Dirección de la Unidad Central de Adquisiciones
Centro Cívico "Camilo Ortega", Módulo T planta Alta.

1.2. DATOS DE LA LICITACION.

CONVOCATORIA A LICITACIÓN: **Pública N° 03-2005-DGIC/FSS**

RESOLUCIÓN N° 109-2005

PROYECTO: "Adquisición y Distribución de Mobiliario Escolar: Renglón N° 1 (20,030 Pupitres metal madera); Renglón N° 2 (620 Pupitres de madera); Renglón N° 3 (200 Set de preescolar) y Renglón N° 4 (200 Set del Maestro)".

1.3. INVITACIÓN.

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, entidad adjudicadora (Convocante) a cargo de realizar el procedimiento de contratación, de acuerdo a la Ley N° 323 y su Reglamento, invita a las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para la "Adquisición y Distribución de Mobiliario Escolar: Renglón N° 1 (20,030 Pupitres metal madera); Renglón N° 2 (620 Pupitres de madera); Renglón N° 3 (200 Set de preescolar) y Renglón N° 4 (200 Set del Maestro)".

1.4. FINANCIAMIENTO.

Los Fondos con que se financia la presente Licitación provienen de donaciones del Gobierno de Suiza, canalizados a través del Fondo Social Suplementario, y manejados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), correspondientes al Presupuesto del año dos mil cinco.

1.5. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Los interesados podrán comprar y retirar el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación a partir del día 15 de Junio hasta el día 17 de Junio del año 2005 desde las 08:00 a.m.-12:00 M.D y de 01:00-05:00 p.m., en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones, ubicadas en el módulo T Planta alta, presentando el recibo de caja.

1.6. LUGAR DE PAGO

Los interesados deberán hacer un pago no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien Córdobas netos), en las oficinas de Tesorería ubicado en el Centro Cívico Camilo Ortega Modulo "P", planta baja, la forma de pago podrá ser a través de efectivo o cheque certificado a favor del MECD. Los días 15, 16 y 17 de Junio 2005. El horario de atención es desde las 8:30 A. M. a 12:00 M y de 1:00 PM hasta las 4:00p.m.

1.7. REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN

La reunión de discusión del Pliego de Bases y Condiciones (homologación) se realizará el día 24 de Junio del 2005, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en la sala de Conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del MECD, módulo T planta Alta.

1.8. PRESENTACION DE LA OFERTA:

La oferta deberá entregarse, en idioma español y con sus precios en moneda nacional (córdobas), con fecha límite el 27 de Julio del año 2005, en horario únicamente entre las 9:00 a.m. y las 9:30 a.m., en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

1.9. ACTO DE APERTURA

Las ofertas serán abiertas a las 9:40 a.m., del día 27 de Julio 2005 en presencia del representante de la máxima autoridad o del Comité de Licitación y los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la Sala de Conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

1.10. LUGAR DE ENTREGA.

Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en cada una de las Delegaciones Municipales del MECD.

1.11. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:

No debe ser mayor a Noventa (90) días calendario, el tiempo se contabilizará después de tres (3) días de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato correspondiente.

Managua, Junio del 2005

Heberto Guillermo Corea Guerrero, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. No. 7857 - M. 1519256 - Valor C\$ 45.00

AVISODEADJUDICACION

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 84 de su Reglamento General, comunica a los oferentes participantes de la **LICITACION EPN-018-2004 "REPARACION DE BARCAZA 32-79 ADMINISTRACION PORTUARIA BLUEFIELDS-EL BLUFF"**, que conforme a la RESOLUCION No. PE-SLM-077-05-2005 con fecha miércoles 08 de junio del 2005, emitida por la Presidencia Ejecutiva de EPN, se adjudica al oferente **INVERSIONES Y NEGOCIOS DE NICARAGUA S.A. (INDENICSA)** la licitación mencionada, por estar su oferta ajustada técnica y económicamente a los intereses de la Empresa Portuaria Nacional. Notifíquese. Dr. Sergio Lugo Marengo, Presidente Ejecutivo, EMPRESA PORTUARIA NACIONAL.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. No. 7855 - M. 1519294 - Valor C\$ 85.00

RESOLUCIÓN EJECUTIVA SE-01-13- 06-2005

RESOLUCION SUSPENDIENDO UN PROCESO LICITATORIO

RAMÓN A. LACAYO PALMA, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del 2000) y Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales de Exportación (Decreto 46-91) y Arto. 15 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas de Exportación (Decreto 31-92.)

CONSIDERANDO:

I

Que de conformidad con el Arto. 43 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 53 del Reglamento General a la misma ley, el Proceso de licitación podrá suspenderse en cualquier momento antes de la adjudicación, por caso fortuito o fuerza mayor, los cuales deberán ser puestos en conocimiento de los interesados mediante una Resolución dictada por la máxima Autoridad del Organismo o Entidad Ejecutora, sin que implique responsabilidad alguna para el Estado con los oferentes.

II

Que durante el Proceso Licitatorio de la Licitación Restringida No. 05-05 “**SOFTWARE PARA REGISTROS CONTABLES**” este Organismo Adquiriente en revisión a la infraestructura de Hardware para acoger el nuevo Sistema Software, diagnosticó que algunas Estaciones de Trabajo requieren equipos y programas a adquirir en el extranjero; motivo por cual la empresa tendrá que realizar los cambios necesarios en Hardware y Software requiriendo de un plazo no menor de tres meses para solventar dichas dificultades, por lo que:

III

En vista de esta circunstancia, este Organismo que presido, de conformidad con la cláusula 33 Pág. 18 del Pliego de Bases y Condiciones,

RESUELVE

a) SUSPENDASE el proceso de la Licitación Restringida No. 05-05 “SOFTWARE PARA REGISTROS CONTABLES.

b) Reiniciase el concurso de acuerdo al Procedimiento establecido en la Ley 323, inmediatamente se tengan listos y a la disposición la base Informática requerida para operar eficientemente el nuevo Software.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil cinco. RAMÓN A. LACAYO P., SECRETARIO EJECUTIVO.

Reg. No. 7856 - M. 1519264 - Valor C\$ 85.00

CORPORACIÓN DE ZONAS

KM 12 ^{1/2} Carretera Norte. Managua, Nicaragua.

CONVOCATORIAS PROYECTOS DE LICITACIÓN RESTRINGIDA

1. Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida invita a todas las personas naturales y jurídicas Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar ofertas selladas para la contratación de dos proyectos financiados con fondos propios de Corporación de Zonas Francas.

1.- EQUIPO DE MEDICION PARA REDES DE MEDIA TENSION	2.- POZO AGUA POTABLE SINONICA-NINDIRI
Tipo de Contratación: Lic. Restringida -08—05	Tipo de Contratación: Lic. Restringida -09—05
Ubicación: Oficinas de Corporación de Zonas Francas	Ubicación: Empresa SINONICA Zona Franca NINDIRI
Tipo de Bien: 6 Conjuntos Registradores en media tensión 7.6/13.2 Kv del tipo inserción tipo quijada accionada por pértiga de media tensión para inserción en línea.	Tipo de Obra: Perforación de pozo, caseta de seguridad y suministro de equipo de bombeo
Plazo de Ejecución: 60 días calendario	Plazo de Ejecución: 50 días calendario
Visita al sitio: No requerida	Visita al sitio: martes 21 de junio de 2005 a las 10:00 de la mañana, punto de reunión oficinas de CZF
Recepción y apertura de ofertas: martes 05 de julio de 2005, a las 10:00 a.m.	Recepción y apertura de ofertas: viernes 8 de julio de 2005, a las 10:00 a.m.

2. Los Oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la (s) Licitación (es), en las oficinas de Corporación de Zonas Francas, los días **jueves 16, viernes 17 y lunes 20 de Junio de 2005**, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

3. Se podrá obtener una copia en CD del Documento Base en Caja General previo pago no reembolsable en efectivo de C\$ 100.00 (cien Córdobas netos). En caso que el Representante Legal por cualquier motivo no pueda asistir a la compra del documento, deberá extender en original carta de representación a nombre de su delegado.

4. La Oferta deberá acompañarse por una Fianza o Garantía de Mantenimiento de Oferta por un valor equivalente al 3 % del valor de la oferta.

5. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su Base Legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

Managua, lunes 13 de junio de 2005. José Omar Cruz González, JEFED EADQUISICIONES.

ALCALDIAS

Reg. No. 7778 - M. 1519157 - Valor C\$ 170.00

Nindirí, 08 de junio del 2005

ALCALDIA MUNICIPAL DE NINDIRÍ, DEPARTAMENTO DE MASAYA

Convoca

Licitación Restringida No. 2005 – 009

La Dirección de Obras Públicas y desarrollo local, apegado a la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 323), bajo la modalidad de Licitación Restringida, convoca a todas aquellas personas naturales o jurídicas, autorizadas para contratar con el Estado por el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a participar en la LICITACION RESTRINGIDA NO. 2005–009, CONSTRUCCION DE 100 POZOS FILTROS DOMICILIARES, en el Casco Urbano de la Ciudad de Nindirí.

Venta de Documentos: en el Departamento de Proyectos de la Alcaldía de Nindirí, los días 14 y 15 de Junio del 2005, en horas de Oficina. Precio de documentos: C\$ 500.00. Mantenimiento de Oferta: C\$ 7,500.00. Los Documentos se entregarán el día 23 de junio del 2005.

DR. CARLOS ROMMEL AGUILERA GONZÁLEZ, ALCALDE MUNICIPAL DE NINDIRÍ.

2-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 7414 - M. 1467792 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 367 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

EL DOCTOR JOSE MAURICIO MENDOZA PORTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro

de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 22 de noviembre de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7416 - M. 1026302 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 329, Tomo III del Libro de Registro de Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

LA DOCTORA BLANCA MARÍA CARCAMO SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Sexual y Reproductiva**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 7 de marzo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. No. 7417 - M. 1026304 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 327 Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

LA DOCTORA MARTHA LORENA HERRERA WAYLAND ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Sexual y Reproductiva**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 7 de marzo noviembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7368 - M. 1467777 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 12, Tomo VI, Partida 1234 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BLANCA NUBIA CRUZ LÓPEZ, natural de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del 2004.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 7418 - M. 1467794 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0162, Tomo VI, Partida 1684 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GUILLERMO JOSE RIOS PINEDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Teología y Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic Laura Cantarero

Es conforme. Managua, tres de mayo del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 7419 - M. 1467814 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 041, Tomo VI, Partida 1319 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

XIOMARA DEL CARMEN ESPINOZA GOMEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic Laura Cantarero

Es conforme. Managua, diez de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 7420 - M. 873451 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos Tomo XI de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 044 en el Folio 044 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 044. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

FRANCIS ARACELLY RODRIGUEZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad, Magna Cum Laude** para

que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil cinco. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Licenciado Eduardo García Montenegro, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 044, Folio, 044, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 7 de mayo del año 2005. Firma ilegible, Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de mayo del año dos mil cinco. Firma ilegible. Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo. Dirección de Registro Académico. Hay un sello. Hay una fotografía en la parte inferior derecha “

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de mayo del año dos mil cinco. Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 7421 - M. 898813 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

MARIA CAROLINA LANUZA TERAN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 068 Tomo X, Folio 068 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, veintinueve de septiembre del año 2004.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de septiembre del año dos mil cuatro.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. 07471 - M. 1467843 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 312, Tomo VIII del Libro de Registro

de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

SANDRA DEL SOCORRO MERCADO MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de mayo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 07465 - M. 1037398 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 131, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

KAREN MARIA PRADO RUBI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de mayo de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 07466 - M. 1007651 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 132, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

MEYLIN MERCEDES REAL MARADIAGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de mayo de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 07467 - M. 3934408 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 123, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

PEDRO HERADIO RUEDA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 4 de mayo de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 07469 - M. 3934691 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 142, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

IRIS THELMA SUAREZ MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico**

Farmacéutico, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de mayo de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 07472 - M. 3934221 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 139, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

DORIS AMNERIS MELENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de mayo de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 07476 - M. 0998221 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 320, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

LEONER WILMAR CASTILLO ESCOTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media, mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de abril del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de abril de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León,
Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 07473 - M. 1467840 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1439, Página 375, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RICARDO RAFAEL CORNEJO MORENO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.- Es conforme, Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, catorce de diciembre de 2004. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Directora de Registro.

Reg. No. 07470 - M. 997211 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1035, Página 147, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JORGE ISAAC BRACAMONTES PERAZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, doce de agosto del 2002. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Directora de Registro.

Reg. No. 07475 - M. 1467839 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1392, Página 351, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SILVIO RENE CORNEJO MORENO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil cuatro.- Es conforme, Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, dos de junio de 2004. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

Reg. No. 07478 - M. 1467834 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1091, Página 175, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ELVIS JOSE GOMEZ FLOEGEL, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las

disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veinticinco de mayo del 2005. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

Reg. No. 07477 - M. 865306 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1052 Página, Tomo III, del Libro 1052 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

MARVIN JOSE MERLO ALEGRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de febrero del 2005.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 12 de mayo del 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 07468 - M. 926533 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1043 Página, Tomo III, del Libro 1043 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

YULIYA ORYSCHENKO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente

Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de febrero del 2005.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 12 de mayo del 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 07481 - M. 968719 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0155, Partida No. 8508, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ARLEN SUYEN HERRERA MEZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de abril del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07482 - M. 877871 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0154, Partida No. 8505, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOHANA ESTRADA ALVARADO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de abril del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07483 - M. 944098 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0159, Partida No. 8518, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CARLOS MAURICIO QUINTANILLA BONILLA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de abril del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07484 - M. 970586 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que

bajo del Folio No. 0161, Partida No. 8525, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MAXIMILIANO ROSS VALLE, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de abril del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07485 – M. 876873 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0150, Partida No. 8491, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

REYNA ELIZABETH LOAISIGA CALDERON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de marzo del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07486 - M. 876872 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0149, Partida No. 8489, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARVIN JOSE MOREIRA TELLEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de marzo del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07487 - M. 876770 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0149, Partida No. 8488, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GISSEL YENIN LEAL MARTINEZ, natural de Potosí, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de marzo del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07488 - M. 1467050 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0141, Partida No. 8465, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DELIA ENRIQUETA GRANADOS MATEY, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07479 - M. 1467856 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0757, Partida No. 5564, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

BISMARCK OVIDIO FLORES OBANDO, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera **Sociología** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

veintiún días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdes Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García.

Es conforme. Managua, veintiún de octubre de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07489 - M. 866267 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0197, Partida No. 0394, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CARLOS DANIEL MARTINEZ ABARCA, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera de **Técnico Superior en Contaduría Pública y Auditoría** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, quince de abril de 2005.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07490 - M. 866327 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0189, Partida No. 0377, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERsROSIBEL VELASQUEZ VELASQUEZ**, natural de El Progreso, Departamento de Yoro, República de Honduras, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de

la carrera de **Técnico Superior en Ciencias Religiosas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Ciencias Religiosas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, cinco de abril de 2005.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07491 - M. 970562 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0199, Partida No. 0397, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MELANEA MARIA ALTAGRACIA CASTRO ROSA, natural de Campeche, Pimentel, República Dominicana, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Ciencias Religiosas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del año 2005.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintisiete de abril de 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.